·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·

LXV LEGISLATURA

·EL PODER DEL PUEBLO·

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 371

Asunto: Expediente 702 del Municipio Santiago Comaltepec Distrito de Ixtlán de Juarez de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTIAGO COMALTEPEC DISTRITO DE IXTLÁN DE JUAREZ DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAR 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

Asunto: Dictamen: 371

Expediente número: 702

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, DISTRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTIAGO COMALTEPEC, DISTRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.**

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por

DIP. EDDY [illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTE

DIP. [illegible] TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SANTIAGO COMALTEPEC, DISTRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, establecían conceptos que debían solventar, así como la carencia del marco normativo y la exposición de motivos, no permitían darle certeza al ante proyecto, por lo que con fecha 9 de febrero de 2023, se le notifico a la Autoridad Municipal del Pliego de Observaciones, mismo que atendió la Autoridad Municipal con fecha 26 de enero de 2022; sin embargo de su estudio se constató que no atendieron de manera total el pliego, por lo que se tuvo la necesidad de notificar de un segundo pliego de observaciones, con fecha 27 de febrero y este fue solventado de manera total con fecha 21 de marzo de 2023, en el se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el

DIP. PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **SANTIAGO COMALTEPEC, DISTRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

D I C T A M E N:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para

DIP. EDGAR [illegible] PINEDA
PRESIDENTE

DIP. [illegible] TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SANTIAGO COMALTEPEC, DISTRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.**

I.- MARCO JURIDICO.

FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de tos bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeta público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. [illegible] GIL [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles deberán incluir en los mismos, los fabuladores desglosados remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. F... PINEDA GO... PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en él total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos qué en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la Coordinación Fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Norma para Armonizarla Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Constitución Política del Estado Ubre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

I. Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objete:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en tomo a la coordinación fiscal con la Federación;
II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federal correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Coordinación Fiscal;
III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad Jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernada por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.-Son atribuciones del Ayuntamiento:

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

XXI.- Elaborar y presentaren forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

ARTÍCULO 68.- Él Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los Ingresos que se señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios

DIP. FREDDIE GIL PINACHO GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancadas y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 4. Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones municipales, así como las que establecen infracciones y sanciones, serán de aplicación estricta.

DIP. [illegible] PINACHO
PRESIDENTE

DIP. [illegible] TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Las disposiciones fiscales no previstas en el párrafo anterior, se interpretarán sin que se contravenga la naturaleza del derecho fiscal utilizando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente en el orden que se señalan, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, las normas del derecho común vigentes en el Estado y el derecho federal común.

Las participaciones y aportaciones y demás ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, se regularán por las leyes de la materia respectivas y por los convenios de coordinación que se celebren con estos últimos.

Artículo 5. Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

II. Las Leyes anuales de Ingresos;

III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;

IV. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y

V. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Esta de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los Impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. GELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancadas productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Las cuotas y tarifas aplicables para él cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

II.- POLITICA DE INGRESOS.

A principios del ejercicio 2022, la economía nacional se encontraba en proceso de recuperación tras el progreso continuo de la vacunación contra el COVID-19 y la disipación de los efectos ocasionados por la pandemia sobre la actividad económica.

La situación económica del municipio de Santiago Comaltepec, no fue ajena a los fenómenos observados en el entorno nacional, durante el primer trimestre del ejercicio 2022, la evolución de la actividad económica continuó ligada a la situación epidemiológica, la cual limitó en cierta medida la plena recuperación de algunas actividades como el transporte, el turismo y los servicios con alta interacción entre personas.

En el paquete económico 2023 del municipio de Santiago Comaltepec, se contempla implementar acciones que permitan dar facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus situaciones fiscales, la continuidad de los estímulos fiscales, facilidades administrativas electrónicas, la disminución de la evasión y elusión fiscal y el fortalecimiento de los puntos de cobro.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto en el presente ejercicio fiscal se realizarán las siguientes acciones:

I.- Actualización del padrón municipal de contribuyentes.

Mediante un programa de actualización del padrón municipal, se pretende regularizar la situación fiscal de los comercios establecidos en el territorio municipal que aún no estén inscritos en dicho padrón, con la finalidad de darles certeza jurídica y fiscal en el desarrollo de sus actividades. Con esto se busca incrementar en un 15% la recaudación de las contribuciones municipales en comparación con el ejercicio anterior.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

II.- Regularización de contribuciones municipales.

Mediante la realización de campañas de difusión de obligaciones fiscales, se pretende incentivar a los contribuyentes a que regularicen su situación fiscal en cuanto al cumplimento de sus obligaciones mediante la aplicación de descuentos en el pago de contribuciones de ejercicios anteriores, así como la condonación de multas y recargos. Con esta acción se busca incrementar en un 15% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.

III.- Verificación en el cumplimiento de obligaciones municipales.

Como una atribución en materia de fiscalización relacionada con la verificación en el cumplimiento de las obligaciones municipales, en el presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo perifoneo e invitaciones personalizadas a los contribuyentes, con el objetivó de verificar que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones municipales. Con esta acción se busca incrementaren un 15% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Santiago Comaltepec, es un Municipio que constantemente han luchado para merecer una mejor calidad de vida para los habitantes y es conocimiento de todos que se requiere de más y mejores oportunidades de inversión para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes; aun cuando en años anteriores se han implementado acciones para Incrementar la recaudación municipal, ha sido insuficiente para poder satisfacer las necesidades básicas de la población y contribuir con esto a reducir la marginación y la pobreza.

El Municipio cuenta con personalidad jurídica y libertad en la administración de su Hacienda, de conformidad establecido en el Artículo 115, Fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en relación con el Artículo 113, Fracc. II, de la Constitución Política del y Soberano de Oaxaca; y la obligación de contar una Ley de Ingresos Municipales, para el ejercicio fiscal 2023, se propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa de Ley de Ingresos para su análisis y en su caso aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor, con las siguientes consideraciones:

DIP. FR[illegible]DDY [illegible] PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

[illegible] CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

DICTAMEN

Primero- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 31, segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, donde nos establece que los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según la mayoría relativa y de representación proporcional. Los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección de su Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.

Segundo.- Por su parte los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalan que los ayuntamientos administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que la Legislatura del Estado aprobara las leyes de ingresos de los municipios.

Tercero.- Atendiendo lo anterior, el municipio de Santiago Comaltepec, se rige por el SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA, la presente Ley esta adecuada a los Usos y Costumbres que han prevalecido por muchos años dentro del territorio municipal, en ese sentido la comunidad desempaña un rol muy importante el en quehacer diario del municipio.

Para ello la Asamblea Comunitaria es la máxima autoridad, con esta figura se conservan los principios y valores que rigen la vida comunitaria, ente los que destacan: el tequio, la solidaridad, el trabajo comunitario, la ayuda mutua, la cooperación voluntaria y el servicio gratuito.

Por lo anterior expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlan Oaxaca, tiene a bien proponer la Ley de Ingresos del Municipio de para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. [illegible] GIL PINEDA GO[illegible] PRESIDENTE

DIP. CIELITA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.
Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. FREDDY PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

VIII. **Bienes de Dominio Público**: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ate el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVIII. **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XIX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;

XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos;

XXII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, Consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVI. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVII. **Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVIII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXIX. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

DIP. [illegible] PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XXX. **Participaciones:** Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXVI. **Productos financieros:** Son los ingresos que se percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;

XXXVII. **Recargos:** Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;

XXXVIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XL. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLII. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la

DIP. FIEDD [illegible] PINEDA GO[illegible] PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLIII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	**$79,500.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	$79,500.00
Predial	$79,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$4,500.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicos	$4,500.00
Saneamiento	$4,500.00
DERECHOS	**$96,900.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$11,500.00
Mercados	$5,500.00
Panteones	$2,000.00
Rastro	$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**$85,400.00**
Aseo Público	$14,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	$21,800.00.
Licencias y Permisos	$1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	$4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$36,600.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	$8,000.00
PRODUCTOS	**$14,912.00**
Productos	$14,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	$8,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	$6,000.00
Otros Productos	**$912.00**
Productos Financieros del Ramo 28	$320.00

DIP. EDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
Productos Financieros del Fondo III	$476.00
Productos Financieros del Fondo IV	$116.00
APROVECHAMIENTOS	**$15,000.00**
Aprovechamientos	**$15,000.00**
Multas	$15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	**$6,856,389.72**
Participaciones	**$2,972,116.50**
Fondo General de Participaciones	$1,979,923.68
Fondo de Fomento Municipal	$808,262.63
Fondo Municipal de Compensaciones	$26,874.76
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	$20,255.98
ISR sobre Salarios	$464.53
Participaciones por Impuestos Especiales	$27,412.42
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$95,057.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	$9,582.09
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,282.74
Aportaciones	**$3,884,271.22**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$2,988,239.09
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	$896,032.13
Convenios	**$2.00**
Programas Federales	$1.00
Programas Estatales	$1.00
Total	**$7,067,201.72**

DIP. FRED[illegible] GIL PINEDA[illegible] PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	$250.00

DIP. FRANCISCO JAVIER PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Conceptos		Cuota en pesos
II.	Introducción de drenaje sanitario	$250.00

Artículo 17. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	$250.00	Al mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	$100.00	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	$100.00	Por día
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	$250.00	Anual

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda

Panteones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Internación de cadáveres al Municipio que no haya hecho ningún servicio en la comunidad	$10,000.00
b) Refrendo anual	$100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	$250.00
b) Permiso de reparación de monumentos.	$200.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	$100.00	Por evento
II. Uso de corrales	$100.00	Por evento
III. Matanza y reparto de:		Por evento
a) Porcino	$60.00	Por evento
b) Bovino	$150.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	$250.00	Por evento
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	$100.00	Anual
VI. Introducción y compra – venta de ganado	$100.00	Anual
VII. Servicio de báscula	$25.00	Por evento
VIII. Uso del fierro del municipio	$50.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Aseo Público

Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Recolección de basura en casa habitación	$50.00	Anual

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por hoja)	$1.50
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	$50.00

DIP. FREDDY PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
III. Constancia de buena conducta	$50.00
IV. Constancia de no adeudos	$50.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Permisos

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	

DIP. FREDDY GIL PINEDA GUZMÁN PRESIDENTE

DIP. CELELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	$ 250.00
II. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (ciudadanos que radican fuera de la comunidad y que no contribuyen a la misma)	$500.00

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Miscelánea	$200.00	$150.00
b) Pollería	$200.00	$150.00
c) Papelería	$200.00	$150.00
d) Fondas y refresquería	$200.00	$150.00
e) Zapatería	$200.00	$150.00
f) Panadería	$200.00	$150.00
II. Servicios:		
a) Carpintería	$200.00	$150.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ASAEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
b) Balconería	$200.00	$150.00
c) Cenaduría	$200.00	$150.00
d) Ciber	$200.00	$200.00
e) Estética	$200.00	$150.00
f) Arrendamiento de inmuebles	$200.00	$150.00
g) Servicio de Internet	$350.00	$300.00
h) Permiso de rodada de (Bimbo, Coca-Cola, Material de Construcción, Gas, Fruta, Colchones, Etc.)	$60.00	Por evento

Sección Quinta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Casa Habitación	$60.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Casa Habitación	$250.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 42. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de drenaje y alcantarillado	Casa Habitación	$60.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Casa Habitación	$250.00	Por evento

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	$4,000.00

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 46. El Municipio percibirá productos del arrendamiento de otros bienes inmuebles.

Artículo 47. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Artículo 48. Los concesionarios o usufructuarios de bienes inmuebles en los que se ubiquen los inodoros públicos propiedad del Municipio pagarán mensualmente al Municipio derechos por el uso y aprovechamiento de dichos inmuebles ubicados en propiedades de dominio público del Municipio de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota en pesos	Periodo
I. Arrendamiento del auditorio municipal a comuneros	$2,500.00	Por evento
II. Arrendamiento de auditorio municipal a foráneos	$10,000.00	Por evento
III. Arrendamiento de cuartos municipales	$400.00	Por evento

Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora a personas locales	$500.00	Por hora
III. Arrendamiento de retroexcavadora a personas foráneas	$600.00	Por hora
III. Arrendamiento de camionetas de 3 toneladas en zonas conurbadas del Municipio	$800.00	Por viajes
IV. Arrendamiento de ambulancia	$1,000.00	Por viajes
V. Arrendamiento de revolvedora	$20.00	M2
VI. Fotocopiadora	$ 1.50	Por Hoja
VII. Arrendamiento de sillas y mesas	$5.00	Por pieza

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras, que se genere de la cuenta del Ramo General 28, por las participaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca / Secretaria de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite a la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos sean requeridos por la administración.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que se genere de la cuenta del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por las aportaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca/secretaria de Finanzas a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que se genere de la cuenta del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por las aportaciones que se recibe del Gobierno del Estado de Oaxaca/secretaria de Finanzas a más tardar dentro de 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

DIP. ALFREDO [illegible] PINEDA GO[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Escándalos en la vía pública	$500.00
II.	Inasistencias en las asambleas generales y tequios	$300.00
III.	Grafiti	$500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	$200.00
V.	Tirar basura en la vía pública	$50.00
VI.	Conductores de vehículos de motor que no respeten los límites de velocidad	$500.00
VII.	Conducir en estado de ebriedad	$500.00
VIII.	Faltas a la autoridad municipal	$2,000.00
IX.	Daños en propiedad del municipio. (multa más el importe del daño ocasionados)	$500.00
X.	Descuido de duelos de perros, gatos y aves de corral que deambulen en la vía pública	$100.00
XI.	Quemar basura a cielo abierto en el área de la comunidad	$100.00
XII.	Mordedura de perros (multa más gastos médicos)	$1,000.00

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

DIP. [illegible] PINACHO PAR... PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La actual Ley de Ingresos podrá ser aplicable hasta que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DIP. REDD GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. ELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

1.3. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II****, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III****, el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV****, el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, DISTRITO DE IXTLAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I

Municipio De Santiago Comaltepec, Distrito De Ixtlan, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias Y Metas De Los Ingresos De La Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	**ESTRATEGIAS**	**METAS**
Incremento en la Recaudación de Impuestos	1. Planes de descuento por pago adelantado y por rezago.	Alcanzar el 15% de aumento en la recaudación de impuestos, en comparación del ejercicio anterior.
	2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago predial.	
Incremento en la Recaudación de Derechos	1. Manejar descuentos.	Alcanzar el 15% en los cobros en los derechos, en comparación del ejercicio anterior.
	2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago de Derechos.	
Incremento en la Recaudación de Productos	1. Manejar descuentos. 2. Apertura de cuentas productivas.	Alcanzar el 15% en el incremento de los productos, en comparación del ejercicio anterior.
Incremento en la Recaudación de los Aprovechamientos	1. Sancionar a las personas que cometan faltas administrativas.	Mantener el orden y la seguridad en el municipio al 100%
Participaciones y Aportaciones	1. Apertura de cuentas bancarias.	Recaudar al 100%
	2. Elaborar los recibos correspondientes.	
	3.Buscar mezclas de recursos	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Comaltepec, Distrito Ixtlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlan Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF

DIP. HADDI PINEDA TORRES PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MAXTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

(Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto			2023	2024	2025	2026
1		**Ingresos de Libre Disposición**	$ 3,182,928.50	$ 3,214,757.79	$ 3,521,329.16	$ 3,858,110.53
	A	Impuestos	$ 79,500.00	$ 80,295.00	$ 82,703.85	$ 85,184.97
			$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 4,500.00	$ 4,545.00	$ 4,681.35	$ 4,821.79
	D	Derechos	$ 96,900.00	$ 97,869.00	$ 100,805.07	$ 103,829.22
	E	Productos	$ 14,912.00	$ 15,061.12	$ 15,512.95	$ 15,978.34
	F	Aprovechamientos	$ 15,000.00	$ 15,150.00	$ 15,604.50	$ 16,072.64
			$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 2,972,116.50	$ 3,001,837.67	$ 3,302,021.43	$ 3,632,223.57
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	$ 3,884,273.22	$ 4,272,700.54	$ 4,699,970.60	$ 5,169,967.66
	A	Aportaciones	$ 3,884,271.22	$ 4,272,698.34	$ 4,699,968.18	$ 5,169,964.99
	B	Convenios	$ 2.00	$ 2.20	$ 2.42	$ 2.66
4		**Total de Ingresos Proyectados**	$ 7,067,201.72	$ 7,487,458.33	$ 8,221,299.75	$ 9,028,078.19
		Datos informativos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 3,182,928.50	$ 3,214,757.79	$ 3,521,329.16	$ 3,858,110.53
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 3,884,273.22	$ 4,272,700.54	$ 4,699,970.60	$ 5,169,967.66
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GO... PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlan Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	2019	2020	2021	2022
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 2,710,834.00**	**$ 2,796,638.00**	**$ 3,040,894.70**	**$ 2,478,848.39**
	A	Impuestos	$ 2,000.00	$ 2,000.00	$ 79,200.00	$46,400.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 3,000.00	$ 4,800.00	$ 1,000.00	$1,030.00
	D	Derechos	$5,000.00	$ 5,000.00	$ 86,920.00	$73,270.00
	E	Productos	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 14,140.00	$22,059.94
	F	Aprovechamiento	$ 13,900.00	$ 13,900.00	$ 250.00	$8,581.45
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$ 2,685,934.00	$ 2,769,938.00	$ 2,859,384.70	$2,327,506.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$ 0.00	$0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 2,481,698.52**	**$ 2,644,278.52**	**$ 2,893,278.76**	**$3,703,533.29**
	A	Aportaciones	$ 2,481,698.52	$ 2,644,278.52	$ 2,893,278.76	$3,263,533.29
	B	Convenios	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$440,000.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$ 5,192,532.52**	**$ 5,440,916.52**	**$ 5,934,173.46**	**$ 6,182,381.68**
		Datos Informativos	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$ 2,710,834.00**	**$ 2,796,638.00**	**$ 3,040,894.70**	**$ 2,478,848.39**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$ 2,481,698.52**	**$ 2,644,278.52**	**$ 2,893,278.76**	**$ 3,703,533.29**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el ejercicio 2023.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	—	—	**$7,067,201.72**
INGRESOS DE GESTIÓN	—	—	**$210,812.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$79,500.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$79,500.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$4,500.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$4,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$96,900.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$11,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$85,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$14,912.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$14,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$912.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$15,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**$6,856,389.72**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$2,972,116.50**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$1,979,923.68
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$808,262.63
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	$26,874.76
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$20,255.98
ISR sobre salarios art. 126	Recursos Federales	Corrientes	$464.53
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$27,412.42
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$95,057.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$9,582.09
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$4,282.74
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$3,884,271.22**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$2,988,239.09

DIP. FRANCISCO JAVIER PINEDA LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	$896,032.13
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el ejercicio 2023.

DIP. EDDY [illegible] PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$ 7,067,201.72	$ 588,933.64	$ 588,933.28	$ 588,933.28	$ 588,933.28	$ 588,933.28	$ 588,933.28	$ 588,934.28	$ 588,934.28	$ 588,933.28	$ 588,933.28	$ 588,933.28	$ 588,933.28
Impuestos	$ 79,500.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$ 79,500.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00	$ 6,625.00
Contribuciones de Mejoras	$ 4,500.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 4,500.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00	$ 375.00
Derechos	$ 96,900.00	$ 8,075.11	$ 8,074.99	$ 8,074.99	$ 8,074.99	$ 8,074.99	$ 8,074.99	$ 8,074.99	$ 8,074.99	$ 8,074.99	$ 8,074.99	$ 8,074.99	$ 8,074.99
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$ 11,500.00	$ 958.37	$ 958.33	$ 958.33	$ 958.33	$ 958.33	$ 958.33	$ 958.33	$ 958.33	$ 958.33	$ 958.33	$ 958.33	$ 958.33
Derechos por Prestación de Servicios	$ 85,400.00	$ 7,116.74	$ 7,116.66	$ 7,116.66	$ 7,116.66	$ 7,116.66	$ 7,116.66	$ 7,116.66	$ 7,116.66	$ 7,116.66	$ 7,116.66	$ 7,116.66	$ 7,116.66
Productos	$ 14,912.00	$ 1,242.74	$ 1,242.66	$ 1,242.66	$ 1,242.66	$ 1,242.66	$ 1,242.66	$ 1,242.66	$ 1,242.66	$ 1,242.66	$ 1,242.66	$ 1,242.66	$ 1,242.66
Productos	$ 14,000.00	$ 1,166.74	$ 1,166.66	$ 1,166.66	$ 1,166.66	$ 1,166.66	$1,166.66	$ 1,166.66	$ 1,166.66	$ 1,166.66	$ 1,166.66	$ 1,166.66	$ 1,166.66
Otros productos	$ 912.00	$ 76.00	$ 76.00	$ 76.00	$ 76.00	$ 76.00	$ 76.00	$ 76.00	$ 76.00	$ 76.00	$ 76.00	$ 76.00	$ 76.00
Aprovechamientos	$ 15,000.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00
Aprovechamientos	$ 15,000.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 6,856,389.72	$ 571,365.79	$ 571,365.63	$ 571,365.63	$ 571,365.63	$ 571,365.63	$ 571,365.63	$ 571,366.63	$ 571,366.63	$ 571,365.63	$ 571,365.63	$ 571,365.63	$ 571,365.63
Participaciones	$ 2,972,116.50	$ 247,676.43	$ 247,676.37	$ 247,676.37	$ 247,676.37	$ 247,676.37	$ 247,676.37	$ 247,676.37	$ 247,676.37	$ 247,676.37	$ 247,676.37	$ 247,676.37	$ 247,676.37

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Aportaciones	$ 3,884,271.22	$ 323,689.36	$ 323,689.26	$ 323,689.26	$ 323,689.26	$ 323,689.26	$ 323,689.26	$ 323,689.26	$ 323,689.26	$ 323,689.26	$ 323,689.26	$ 323,689.26
Convenios	$ 2.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 1.00	$ 1.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE OAXACA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE: 702**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE